



Expediente: **055410427325**  
Radicado: **RE-06514-2021**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/09/2021** Hora: **11:52:57** Folios: **3**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas llevadas dentro de la Regional Aguas.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con el radicado N° 132-0088-2018 del 21 de junio de 2018, se otorgó un Permiso de Vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales No Domésticas de la "EDS LA CATEDRAL", ubicada en la carrera 22G 05-06 del Barrio Villa de Rosario en el Municipio de El Peñol, en el departamento de Antioquia.

Que a través del radicado N° CE-15240-2021 del 3 de septiembre de 2021, el Señor Jorge Eliecer Gómez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.951.858, representante legal de la Estación de Servicio La Catedral, solicitó a Cornare el desistimiento de referido permiso de vertimientos.

Que con el fin de atender la referida solicitud, funcionarios de la Corporación, practicaron visita al sitio el 21 de septiembre de 2021, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05849-2021 del 27 de septiembre de 2021, en el que se consignó lo siguiente:

#### "Otras situaciones:

*Mediante radicado CS-04862-2021 del 4 de junio de 2021, La Corporación le informo al usuario que:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Realizando el análisis a la información aportada por usted, es preciso advertir que la escritura con número seiscientos cinco (605) del 24 de septiembre de 2020 de Fideicomiso Civil no es el documento idóneo en la solicitud de traspaso, pues tal y como informó a Cornare mediante el radicado CE-07162- 2021 de abril 30 de 2021, el objeto de su solicitud es cambio de la persona natural a persona jurídica y en la escritura de constitución del fideicomiso civil, los fideicomisarios son personas naturales.

Así mismo realizando un análisis de la Resolución con radicado 132-0088-2018 del 21 de junio de 2018, notificada a través de correo electrónico el día 25 de junio de 2018, se otorgó permiso de vertimientos a la señora DELCISA GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.904.425, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "E.D.S LA CATEDRAL" para el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMESTICAS (ARnD), con el cuerpo receptor del vertimientos LA RED DE ALCANTRILLADO, prestado por la empresa prestadora AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P identificada con NIT 811.031.582-1. Y esto de cara a las actualizaciones normativas y lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, el artículo 13 se logra desprender que la actividad autorizada ya no sería susceptible de estar enmarcada dentro de un permiso de vertimientos

Lo anterior se considera relevante pues de conformidad con la Resolución 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017, por medio de la cual se establecen los criterios de cobro en la evaluación y seguimiento a los permisos ambientales, en el parágrafo del artículo cuarto se establece que el valor de dicho traspaso es del 10% si dicha solicitud se presenta en un término menor a un año a partir de la ejecutoria de la Resolución que le otorga el permiso y si se realiza con posterioridad el valor del trámite tiene un costo de tarifa plena la cual corresponde a Un millón ciento ochenta y un mil ochenta y cuatro pesos (\$ 1.181.084). Valor que deberá ser reajustado tal y como se anexa.

A manera de conclusión, la señora DELCISA GIRALDO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.904.425 cuenta con un permiso de vertimientos que tiene plena validez jurídica y es factible acceder al traspaso objeto de su solicitud una vez se allegue documento idóneo y se allegue comprobante de reajuste de la tarifa, asimismo se le insta para que analice las implicaciones jurídicas que conllevan la actualización normativa y nos informe de manera clara si desea continuar con el permiso o si por el contrario se desiste del mismo, se atenderá la figura consagrada en el artículo 2.2.3.34.17 Del Decreto 1076 de 2015.

Mediante radicado CE-15240-2021 del 3 de septiembre de 2021, el señor Jorge Eliecer Gómez Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.951.858, actuando en representación legal de la Estación de Servicio La Catedral, ubicada en la Carrera 22 g # 06 - 06, municipio de El Peñol, manifiesto respetuosamente desistimiento del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1955 de 2020, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, según el cual:

**ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Por lo anterior, y considerando que actualmente la actividad que se desarrolla en la Estación de servicio NO REALIZA vertimientos de aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua o al suelo, se desiste en continuar con el permiso de vertimientos que se encuentra otorgado mediante la resolución 132-0088-2018 del 21 de junio del 2018, en el expediente 05541.04.27325.

Anexo: Certificado

LA Empresa Aguas y Aseo de El Peñol, Certifica "Que el predio ubicado en la Carrera 220 No. 6-06, donde está ubicada la Estación de Servicio La Catedral, con NIT. 901.458.865-9, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Gómez Giraldo, cuenta con el servicio público de alcantarillado, en el cual se vierten las aguas residuales domiciliarias generadas en el sitio, aguas que son conducidas y tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal

### CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo solicitado mediante radicado CE-15240-2021 del 3 de septiembre de 2021, por el señor Jorge Eliecer Gómez Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.951.858, representante legal de la EDS La Catedral y según la Ley 1955 de 2020, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Es pertinente dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 132-0088-2018 del 21 de junio de 2018, al señor Jorge Eliecer Gómez Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía 70.951.858, en beneficio del establecimiento de comercio denominado E.D.S LA CATEDRAL, para el sistema de tratamiento de aguas residuales NO DOMESTICAS, en el predio ubicado en el carrera 22G N° 06-06, barrio Villa del Rosario en el municipio de el Peñol".

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2020, consagra que, Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, establece que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-05849-2021 del 27 de septiembre de 2021, la Estación de Servicio La Catedral en la actualidad no requiere de Permiso de Vertimientos, dado que se encuentra conectado al sistema de alcantarillado, razón por la cual, se procederá declarar el decaimiento de la Resolución con el radicado N° 132-0088-2018 del 21 de junio de 2018, pues la normatividad bajo la cual se otorgó, no se encuentra vigente.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el decaimiento de la Resolución con el radicado N° 132-0088-2018 del 21 de junio de 2018, a través de la cual, se otorgó una Permiso de Vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales No Domésticas de la "EDS LA CATEDRAL", ubicada en la carrera 22G 05-06 del Barrio Villa de Rosario en el Municipio de El Peñol, en el departamento de Antioquia; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente 05541.04.27325.

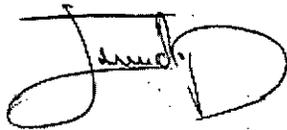
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la Estación de Servicio La Catedral, representada legalmente por el Señor Jorge Eliecer Gómez Giraldo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Corporativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director de la Regional Aguas

Expediente: **05541.04.27325**

Fecha: 27 de septiembre de 2021.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Vigente desde:  
23-Dic-15